

LOS DIFUSOS LÍMITES DE LA CORRUPCIÓN: EL JUICIO DE RESIDENCIA AL VIRREY PRÍNCIPE DE ESQUILACHE, 1615-1621

The Blurred Limits of Corruption: the Trial of Residence of the
Viceroy Prince of Squillace, 1615-1621

AMORINA VILLAREAL BRASCA*

Recibido: 28-02-2021

Aprobado: 28-06-2021

RESUMEN

Este artículo propone el análisis del juicio de residencia del virrey del Perú Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache, a partir de una perspectiva contextualizada, contrastada e inclusiva de los actores y partes del proceso; esto es, un tipo de acercamiento más amplio y que responde, sin duda, a los estímulos generados por los trabajos que desde hace unos años vienen renovando el estudio de la corrupción. En dicha línea, este artículo tiene como objetivo profundizar especialmente en el papel del juez residenciador, el licenciado Antonio Fernández de Montiel, para reflexionar sobre el alcance de la corrupción incluso en los dispositivos diseñados para combatirla. **Palabras clave:** Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache, Antonio Fernández de Montiel, juicio de residencia, virrey, corrupción, Perú, siglo XVII.

ABSTRACT

This article analyses the trial of residence of the viceroy of Peru, Francisco de Borja y Aragón, Prince of Squillace, from a contrasted and contextualized perspective that takes into account all actors and parts of the trial; i.e., a broader type of approach that is, without a doubt, a response to the stimuli generated by the writings published in the last years, which have renewed the study on corruption. Along those lines, this article aims at delving deeper, especially into the role of the residence judge, Antonio Fernández de Montiel, to reflect on the reach of corruption, even in mechanisms designed to fight it.

Keywords: Francisco de Borja y Aragón, Prince of Squillace, Antonio Fernández de Montiel, trial of residence, viceroy, corruption, Peru, XVII century.

INTRODUCCIÓN

En la primavera del año 1615 el príncipe de Esquilache, don Francisco de Borja y Aragón, por fin se embarcaba rumbo a las Indias. Entre los muchos arcones, personas y obligaciones que le acompañaron desde el puerto de Sevilla hasta la ciudad de Lima, sin duda fueron tres las cargas más pesadas y difíciles de sobrellevar para el nuevo virrey del Perú. La primera, fue la misión encomendada

* Universidad Complutense de Madrid. gavbrasca@ucm.es

por el duque de Lerma y Felipe III para que más plata peruana acabara finalmente en las arcas reales; en segundo lugar, la obligación de representar al rey en aquel lejano reino gobernando a sus vasallos conforme a los principios de la fe católica y el bien común, en paz y justicia; por último, la exigencia propia, y por parte de los suyos, de satisfacer los intereses que se correspondían a la calidad de su persona y casa.

En aquel momento, Esquilache difícilmente podría imaginar los avatares que le esperaban en el desempeño de estas tareas paralelas, como si fuesen tres dimensiones de ese mismo oficio de ser virrey. Menos aún, prever la valoración final que caería sobre su gestión al dejar su cargo en el año 1621, y mucho menos, que el encargado de su juicio de residencia utilizaría de manera distorsionada este mecanismo para favorecerse a sí mismo.

En este artículo, se propone el análisis del juicio de residencia del virrey Esquilache a partir de una perspectiva contextualizada, contrastada e inclusiva de los actores y partes del proceso; esto es, un tipo de acercamiento más amplio y que responde, sin duda, a los estímulos generados por los trabajos que desde hace unos años vienen remudando el estudio de la corrupción¹. En especial, por las preguntas precisas que la nueva historiografía ha planteado al tema, también por los cuestionamientos argumentados a ciertas interpretaciones anteriores y las novedosas maneras de trabajar las fuentes históricas. En línea con esta renovación, este artículo tiene como objetivo profundizar especialmente en el papel del juez residenciador, a través del caso del príncipe de Esquilache, para reflexionar sobre el alcance de la corrupción incluso en los dispositivos diseñados para combatirla.

1. Para una bibliografía actualizada véase Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Digital Miguel de Cervantes, 2018). Sin ánimo de exhaustividad, a ella se han sumado recientemente una serie de trabajos entre los que destacan los dossieres coordinados por Francisco Andújar Castillo y Alfonso Jesús Heredia López, “Controlar y reformar la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)”. *Memoria y Civilización*, 22, 2019, 183-368 y el coordinado por Juan Carlos de Orellana Sánchez y Julián Andrei Velasco Pedraza, “Historia de la corrupción en el imperio español”, *Historia y Memoria* 19 (2019), 11-266. También caben señalar la obra dirigida por Joan Lluís Pérez Francesch, Borja de Riquer i Permanyer, Oriol Luján, Lluís Ferran Toledano González y Gemma Rubí, *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar* (Madrid: Marcial Pons, 2018); al igual que la de Coello de la Rosa, Alexandre y Rodrigo y Martín Alharilla, *La justicia robada. Corrupción, codicia y bien público en el mundo hispánico (siglos XVII-XX)* (Barcelona: Icaria, 2018); especialmente útil es la contribución de Francisco Andújar Castillo, Antonio Feros y Pilar Ponce Leiva, “A Sick Body: Corruption and anticorruption in Early Modern Spain”, en el libro coordinado por Kroeze, Ronald, Vitória, Andre y Geltner, Guy; *Anticorruption in History: From Antiquity to the Modern* (Oxford: Oxford University Press, 2018), 139-151; también Christop Rosenmüller, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1750* (Cambridge: University Press, 2019); y Ricard Torra Prat, *Anticorrupció i Pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)* (Barcelona-Carroja: Afers, 2020).

La elección del virrey príncipe de Esquilache para este estudio se debe, por un lado, a la posibilidad que ofrece la documentación conservada sobre su juicio de residencia y, por el otro, a la influencia que tuvo dicha fuente en la interpretación del virrey ofrecida por gran parte de los trabajos que lo han tratado. Justamente respeto de la huella de Esquilache en la historiografía, cabe señalar que su figura es abundante en la bibliografía sobre el Siglo de Oro —en razón de su faceta literaria— pero no puede decirse lo mismo para la vertiente histórica. En este sentido, Jiménez Belmonte ha señalado —en su trabajo sobre las *Obras en verso* de Esquilache— que la buena poesía, el riguroso plan editorial realizado por él mismo y ser el primer aristócrata en dar su obra a la imprenta, son los principales motivos por los que el príncipe representa un caso de máximo interés para los estudios de la literatura áurea o de las figuras sobresalientes de este tiempo².

De hecho, los retratos históricos más completos del personaje suelen encontrarse en esta clase de estudios, entre los que sigue destacando el artículo póstumo de González Palencia³. Además, por un artículo de Cabré⁴, se conoce que González Palencia dejó inconcluso e inédito un estudio mayor sobre Esquilache, y allí también se apunta que su viuda, Concepción Salazar, estaba a punto de publicar su tesis doctoral sobre el virreinato del príncipe. El trabajo de Salazar finalmente no vio la luz y se encuentra inédito en los archivos de la Universidad Complutense de Madrid, por lo que puede suponerse que las investigaciones de González Palencia nutrieron en parte la tesis doctoral de Salazar⁵. Junto al de Salazar, también resulta útil el sintético trabajo de Wyskota⁶; y es preciso señalar que en el perfil histórico que ambos hacen del príncipe Esquilache como virrey del Perú, aparece como principal objetivo y razón de peso en su nombramiento la

2. Javier Jiménez Belmonte, *Las Obras en Verso del Príncipe de Esquilache. Amateurismo y conciencia literaria* (Woodbrige: Támesis, 2007). También Díaz Díaz apuntaba ya en su clásica obra bibliográfica la importancia literaria de Esquilache y los ecos de ella, dando cuenta de más de cincuenta títulos entre documentos y obras del príncipe o acerca de sus escritos. Gonzalo Díaz Díaz, *Hombres y documentos de la Filosofía Española* (Madrid: CSIC, 1980 [1942], Vol. I.), 625-627.

3. Ángel González Palencia, “Noticias biográficas del Virrey Poeta Príncipe de Esquilache (1577?-1658)”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. VI, (1949): 73-160.

4. Dolores Cabré, “El príncipe de Esquilache, poeta de Aragón”, *Revista Argensola* 4, (1950): 327-346. Cfr con el artículo del mismo año: Ricardo Del Arco Garay, “El Príncipe de Esquilache, poeta anticulterano”, *Archivo de Filología Aragonesa* 3, (1950): 83-128. El interés filológico por Esquilache también se encuentra en revistas de circulación americana en la década siguiente, como Samuel Gili Gaya, “La obra poética del Príncipe de Esquilache”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, no. 15 (1961), 255-261.

5. María Concepción Salazar Bermúdez, *Virreinato del Príncipe de Esquilache*. Tesis inédita. Madrid: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, 1945.

6. Juan Wyskota, *El virrey poeta. Seis años de administración de don Francisco de Borja y Aragón en el Perú* (México: Ediciones Wyskota, 1970).

ya mencionada tarea de acrecentar las remesas del rey⁷. Además, recientemente se ha incorporado a la bibliografía la entrada que De la Puente ha realizado para el diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia, completando el panorama de la vida del príncipe⁸.

Acerca de su desempeño como virrey del Perú también se pueden encontrar referencias en investigaciones que han abordado la administración de Esquilache para asuntos puntuales o cuestiones generales⁹. En este sentido, es de reseñar que en ocasiones se halla una interpretación bastante negativa de la gestión, especialmente porque trabajos como el de Lohmann Villena¹⁰ o el de Torres Arancivia¹¹ han dado gran peso a las denuncias recogidas durante el juicio de residencia, señalando que el virrey estaba más preocupado por las letras o su enriquecimiento antes que por las cuestiones de gobierno. En otra línea interpretativa se encuentran Phelan¹² o Andrien¹³, entre otros autores¹⁴, que sopesan

7. Wyskota, *El virrey poeta*, 69.

8. José de la Puente Brunke, “Francisco de Borja y Aragón” en *Diccionario Biográfico electrónico*. Real Academia de la Historia, en red, <http://dbe.rah.es/>.

9. Manuel Moreyra Paz-Soldán, “Personajes que compitieron con el príncipe de Esquilache en el Virreinato del Perú”, *Mar del Sur*, 1948-1949, 27-37. Luis Alberto Ratto, “América en la poesía del virrey Esquilache”, *Revista Peruana de Cultura* 7-8 (1966): 232-257. Guillermo Lohmann Villena, “La Academia del príncipe de Esquilache. Una ficción novelesca”, *Boletín del Instituto Riva Agüero* 13 (1984-1985): 151-162. José de la Puente Brunke, *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial* (Sevilla: Diputación Provincial, 1992), 97-98, 107.

10. Guillermo Lohmann Villena, *Las relaciones de los virreyes del Perú*, vol. 129 (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959). En la nota 34, de la página 78, Lohmann sostiene que “la indolencia y poltronería del virrey eran motivo de pública murmuración”. Esquilache fue trabajado por Lohmann también en: *El arte dramático en Lima durante el Virreinato* (Madrid: CSIC, 1945), 110-119; *Las defensas militares de Lima y Callao*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos, (1964), 39 y ss.; *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001 [1957], 320-356.

11. Eduardo Torres Arancivia, *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006). De la Puente Brunke refiere este trabajo en relación a Esquilache en José de la Puente Brunke, “Monarquía, gobierno virreinal y élites: el Perú en el siglo XVII” en Francesca Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (Roma: Viella, 2008), 103-118. Allí también subraya que quedaban muchas otras fuentes por analizar, 118.

12. John Leddy Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*, (Quito: Banco Central del Ecuador, 2005 [1967]), 63, 125-126, 196.

13. Kenneth Andrien, *Crisis y decadencia: el virreinato del Perú en el Siglo XVII*. (Lima: Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2011 [1985]).

14. Amorina Villarreal Brasca, Gracia y desgracia para el virrey del Perú Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache (1615-1621)” en B. Cava Mesa (coord.), *América en la memoria: conmemoraciones y reencuentros* (Bilbao: Asociación Española de Americanistas, Universidad de Deusto, 2013), Vol. II, 559-571; “El privado del virrey del Perú: vínculos, prácticas y percepciones del favor en la gestión del príncipe de Esquilache”, *Memoria y Civilización* 21 (2018): 141-165; y “Gobernar al ritmo de la corte de Felipe III: distancia y gestión virreinal en el Perú” en Manuel

también otras fuentes y subrayan aspectos destacados de la gestión política del virrey, que no se contemplan en el proceso de la residencia. Por ejemplo, en su análisis de la Audiencia de Quito, Phelan sostiene que el príncipe de Esquilache fue un protegido del duque de Lerma y no un incompetente; de hecho, destaca algunas de sus exitosas estrategias políticas como las negociaciones que desarrolló durante su mandato en el territorio quiteño¹⁵. En el caso de Andrien, éste muestra las reflexiones del virrey acerca del agotamiento del modelo minero en el Perú y la imposibilidad de cumplir con las expectativas de la corona hacia 1620, señalando que sus observaciones se anticiparon a otras de su tiempo, con lo que se demuestra el profundo conocimiento que el príncipe llegó a adquirir sobre uno de los asuntos nucleares del Perú¹⁶. Ahora bien, pese a esta otra línea de interpretaciones sobre la administración de Esquilache, la propuesta más crítica hacia su gestión como un entero de mal gobierno, marcada por la despreocupación y corrupción del virrey, ha perdurado mayoritariamente; fundamentada sobre todo en esas denuncias o cargos del juicio de residencia¹⁷ y tratando con soslayo otras fuentes como las cartas que el virrey fue enviando a la corte durante su gestión —con sus repuestas por parte del rey o el Consejo de Indias—, la relación de gobierno que dejó a su sucesor el marqués de Guadalcazar¹⁸ o los

Rivero Rodríguez y Guillaume Gaudin (coords.), “*Que aya virrey en aquel reyno*” *Vencer la distancia en el Imperio Español*. (Madrid: Ediciones Polifemo, 2020), 37-50. Véase también Gledi Sullón Barreto, “Los criados portugueses del príncipe de Esquilache, virrey del Perú, 1615-1621”. *Memoria y civilización*, no. 21 (2018), 213-244.

15. John Leddy Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español* (Quito: Banco Central del Ecuador, 2005 [1967]), 196.

16. Kenneth Andrien, *Crisis y decadencia: el virreinato del Perú en el Siglo XVII* (Lima: Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2011 [1985]), 173-174.

17. El grueso del juicio de residencia de Esquilache se encuentra en AGI, Escribanía de Cámara, 530 B y C.

18. Las cartas del virrey príncipe de Esquilache se encuentran en distintos repositorios, tanto originales como copias, y que se detallan a continuación: Cartas y expedientes de virreyes de Perú vistos o resueltos en el Consejo: Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. AGI, Lima, 37, 38 y 39; Papeles referentes a Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, y su actuación como virrey y gobernador del Perú. AHN, Códices, L. 1275; Despachos del Príncipe de Esquilache (1615-1620). BNE, Mss. 2351 fols. 272 a 419; Reports of Viceroy of Peru, 1615-1620. BL, Additional, Mss. 28447. La relación de su gobierno ha sido publicada: “Relación que el príncipe de Esquilache hace al marqués de Guadalcazar sobre el estado en que deja las provincias del Perú” en *Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino*. Biblioteca de Historia Hispano-Americana. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1921 [1621], Tomo I. Hay una versión crítica reciente, junto a la sentencia del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia: Borja y Aragón, Francisco de, príncipe de Esquilache, *Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. New York: IDEA, IGAS, 2016; en esa edición resulta útil el panorama general que presenta Zaldívar Ovalle en el estudio preliminar; María Inés Zaldívar Ovalle, “Estudio preliminar” en Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache. *Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)* (New York: IDEA, IGAS, 2016), 13-99.

testimonios que se ofrecen en las consultas del Consejo de Indias o distintas órdenes reales¹⁹. Como señalan Ponce²⁰ o Andújar²¹, son varios los ejemplos de virreyes que han sido tratados en función de su juicio de residencia, entre los que habría que incluir a Esquilache. En estos casos, el problema de la inclinación a tener en cuenta estos documentos —en relación a otros recursos— reside en que se pueden transmitir visiones muchas veces sesgada e interesadas²². Por supuesto, ello no significa que estos materiales no puedan seguir ofreciendo otras posibles lecturas o aprovechamientos. De hecho, trabajos recientes²³ —incluso clásicos²⁴— demuestran que los juicios de residencia pueden ser magníficas vetas de estudio para comprender el fenómeno de la corrupción en la edad Moderna al igual que otros temas.

Por lo dicho, este artículo asume los riesgos de la fuente, principalmente porque tras un exhaustivo trabajo con ella, y en diálogo con otras, ha advertido la necesidad de abordar el juicio de residencia de Esquilache yendo más allá del objetivo del propio mecanismo. En palabras más precisas, lo que se pretende en estas páginas es analizar el comportamiento del juez que está detrás del proceso de la residencia a Esquilache, porque se entiende que allí radica una de las claves para comprender el contenido de la residencia al virrey y las consecuencias del mismo.

19. Las distintas reales órdenes del período de Esquilache se pueden encontrar recogidas en los siguientes legajos: Registros generalísimos. AGI, Indiferente General, 428, L. 32-35. Registros de Oficio del Virreinato del Perú. AGI, Lima, 571. Registros de Partes del Virreinato del Perú, disposiciones. AGI, Lima, 581-583.

20. Pilar Ponce Leiva, “Mecanismos de control de la corrupción en la monarquía hispánica y su discutida eficacia” en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 341-352.

21. Francisco Andújar Castillo, “Controlar sin reformar: la corrupción de los virreyes de Indias en el siglo XVII”, *Memoria y Civilización*, 323.

22. “Mecanismos de control de la corrupción en la monarquía hispánica y su discutida eficacia” en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 341-352. También Francisco Andújar Castillo, Antonio Feros y Pilar Ponce Leiva, “A Sick Body: Corruption and Anticorruption in Early Modern Spain” en Ronald Kroeze, Andre Vitória y Guy Geltner, *Anticorruption in History: From Antiquity to the Modern* (Oxford: Oxford University Press, 2018), 139-151.

23. Javier Barrientos Grandon, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. “Bueno, recto y limpio juez”” en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 83-102.

24. John Leddy Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español* (Quito: Banco Central del Ecuador, 2005 [1967]).

EL JUICIO DE RESIDENCIA AL VIRREY Y LA CUESTIÓN DE LA CANTIDAD DE CARGOS

La extensa bibliografía sobre los juicios de residencia para los oficiales del rey en Indias permite comprender el proceso y sus aplicaciones a los diferentes servidores en particular²⁵. Cada uno de los tipos de oficiales del rey pasaron por este mecanismo que contenía características propias de acuerdo al cargo, aunque todos ellos compartieron una naturaleza política, jurídica y cultural unívoca. Como ha señalado Barrientos Grandon, la raíz que une y da sentido a todos los juicios de residencia pasa por la obligación de dar razón al rey de los actos cometidos en el desempeño de un oficio que corresponde en deber al monarca, pero que éste ha descargado en un vasallo escogido para esa tarea²⁶. Este servidor, en tanto que titular de un oficio como medio para el cumplimiento de la voluntad real, se entendía como una persona vaciada de voluntad propia que quedaba bajo la consideración de persona pública, tras verse escindido jurídicamente de su persona privada, tal como señala Garriga²⁷. Así, la residencia representaba un “específico dispositivo arbitrado por los príncipes para velar por el cumplimiento de una carga propia suya”²⁸ y de la que el monarca debía dar cuentas a Dios; de ahí que la residencia buscara, por sobre todas las cosas, obtener información para dar a conocer al rey cómo había sido el servicio del oficio.

Esta perspectiva permite alejarse del presupuesto que entiende a los juicios de residencia como procesos de asignación de responsabilidades y culpas —una lógica más propia de nuestra cultura actual²⁹— para acercarse a las ideas polí-

25. José Sánchez-Arcilla Bernal, *Control Judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias Indianas (1548-1650)* (Madrid: Real Academia de Doctores de España, 2019).

26. Javier Barrientos Grandon, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias “Buena, recto y limpio juez””, en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 83-102.

27. Carlos Garriga Acosta, “*Crimen Corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune* (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, no. 43 (2017): 21-48.

28. Javier Barrientos Grandon, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. “Buena, recto y limpio juez”” en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 87-88.

29. Consuelo Maqueda Abreu, “Los juicios de residencia y los virreyes del Perú: alcance y limitaciones”, en Luis González Vale (ed.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, San Juan de Puerto Rico, (2003), T. I, 559-588, cfr. Javier Barrientos Grandon, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. “Buena, recto y limpio juez””, en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 101-102.

ticas y del derecho común imperantes en la época, en cuanto a que la residencia buscaría conocer el modo en el que se desempeñaron los oficios para que, a partir de esa información, el rey pudiese actuar en correspondencia hacia ese servidor en concreto y también sobre las posibles consecuencias de esos servicios (o deservicios) sobre la fe, justicia o paz de sus reinos.

Desde este punto de vista, cobran mayor importancia otros aspectos y comportamientos además de los del residenciado. De hecho, emerge la necesidad de atender a esas informaciones que centran el objetivo de la residencia, con todos sus elementos. Entre éstos destacan las formas, palabras, argumentos, estrategias e incluso silencios o ausencias de la residencia; entendidas como partes imbricadas de ese mecanismo de control que estaba inserto en un pensamiento político y jurídico basado en el servicio a Dios, al rey y al reino.

Del mismo modo, el papel del juez residenciador, como el encargado de dar y marcar la vida de este dispositivo, se transforma en una parte fundamental que merece especial observación en el análisis de los juicios de residencia. Según las concepciones políticas y jurídicas señaladas, el juez residenciador estaba llamado a averiguar si el titular del oficio había cumplido su obligación de servir el cargo “como si se tratara del mismo príncipe que se lo había conferido”³⁰; y a partir de las informaciones obtenidas —en el uso y ejercicio de su oficio delegado de la jurisdicción real— el residenciador determinaba cómo y en qué medida había sido cumplida la traspasada carga del monarca, y qué sanciones correspondían por haberse alejado de ella para seguir las intenciones propias. En este sentido, la naturaleza de la tarea del residenciador no fue concretamente la de conocer y valorar los actos por sí mismos o por la persona del residenciado, sino en relación a la voluntad del rey. Como puede advertirse se trata, en definitiva, de una precisión conceptual que está en la base de las residencias y coadyuva a comprender las múltiples fluctuaciones de sus aplicaciones en la práctica, así como las diferencias de fondo que subyacen en las residencias respecto de los procesos judiciales ordinarios.

Junto a este modo de considerar las residencias, se entiende fundamental incorporar las recientes aportaciones que profundizan en ellas como mecanismos arbitrados por la corona para combatir la corrupción, entendiendo que esta última refiere a los conceptos que se asocian al mal gobierno, los daños a terceros y las enfermedades o desviaciones de los fines a los que debía servir el conjunto de la Monarquía³¹. Como plantea Ponce Leiva —a propósito de la problemática

30. Javier Barrientos Grandon, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. “Bueno, recto y limpio juez” en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 91.

31. Pilar Ponce Leiva, “Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII” en Pilar Ponce Leiva y Francisco Andújar Castillo (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción*

de plantearse la eficacia o ineficacia de los mecanismos de control³²—, para avanzar en el conocimiento de los mismos se entiende pertinente considerar cuáles fueron los objetivos perseguidos por quienes los implantaron³³. Para los juicios de residencia, queda claro que la teoría jurídica declara como intención primera la obtención de información acerca del desempeño del titular de un oficio. Ahora bien, otra cuestión será dilucidar otros objetivos anejos, específicos de cada caso y momento histórico, para lo que parece indispensable, una vez más, la contextualización y el cruce de fuentes.

Desde una mirada más política, el tiempo de la residencia bien podría ser considerado un momento de convergencia de las distintas dimensiones del virrey. Si durante el tiempo de la gestión éste pudo compaginar en mayor o menor medida el desarrollo de esas tres cargas mencionadas al inicio —el encargo específico del rey, el gobierno en nombre del rey en un sentido amplio y las obligaciones propias de su condición—, en el punto determinado de la residencia todas ellas venían a confluir. Aunque en la teoría lo que debía mirarse fue el cumplimiento, o no, de la voluntad del rey y que incluiría la primera y sobre todo la segunda de las cargas, lo cierto fue que también se solía dar razón al rey de aquello que había beneficiado particularmente al virrey, por el desplazamiento del interés del monarca por el suyo particular.

Además, en la práctica, muchas de las residencias de los virreyes en Indias (que no todas) se convirtieron en cuellos de botella, donde se concentraron los elementos internos y propios de la gestión con otros externos, relacionados con el momento político que atravesaban la Monarquía Hispánica en general y los vínculos que sustentaron la posición del virrey en particular³⁴. Para el caso del príncipe de Esquilache, los elementos propios de su gestión al finalizar el cargo han sido tratados por la historiografía ya citada³⁵. En relación con los factores externos, trabajos más recientes han incorporado la incidencia negativa que tuvo

en España y América, siglos XVII y XVIII (Valencia: Albatros, 2016), 193-212. Adriana Romeiro, “A corrupção da república como enfermidade nos discursos políticos-morais da Época Moderna”, en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII*, (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 67-81. Andújar Castillo, Antonio Feros y Pilar Ponce Leiva, “A Sick Body: Corruption and anticorruption in Early Modern Spain” en Ronadl Kroeze, Andre Vitória y Guy Geltner, *Anticorruption in History: From Antiquity to the Modern* (Oxford: Oxford University Press, 2018), 139-151.

32. Pilar Ponce Leiva, “Mecanismos de control de la corrupción en la monarquía hispánica y su discutida eficacia” en Andújar Castillo y Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Iberico, siglo XVI-XVIII* (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 341-352.

33. Andújar y Ponce, *Debates*, 349.

34. Amorina Villarreal Brasca, “El privado del virrey del Perú: vínculos, prácticas y percepciones del favor en la gestión del príncipe de Esquilache”, *Memoria y Civilización*, no. 21 (2018): 141-165.

35. Incluso él mismo se encargó de analizarlos en la relación que dejó a su sucesor el marqués de Guadalcazar.

para la residencia de Esquilache el final del valimiento del duque de Lerma, la muerte de Felipe III o las corrientes reformistas tras el cambio de reinado³⁶. Sin embargo, hasta ahora no se ha señalado el peso que tuvo el comportamiento del residenciador en la aplicación del dispositivo y que en el caso de Esquilache ha resultado revelador.

Entre las peculiaridades del juicio de residencia de Esquilache más señaladas se encuentra la cantidad de cargos: 150 acusaciones que constituyen el número más alto en las residencias de los virreyes del Perú durante todo el siglo XVII y que le han granjeado la fama de haber sido unos de los virreyes más corruptos (véase la tabla comparativa de cantidad de cargos).

Tabla comparativa de la cantidad de cargos realizados a los virreyes del Perú en sus respectivas residencias durante el siglo XVII

Virrey del Perú	Periodo	Cargos
Luis de Velasco	1596-1604	10
Conde de Monterrey	1604-1606	no se realiza juicio de residencia
Marqués de Montesclaros	1607-1615	38
Príncipe de Esquilache	1615-1621	150
Marqués de Guadalcazar	1622-1629	1
Conde de Chinchón	1629-1639	3
Marqués de Mancera	1639-1648	21
Conde de Salvatierra	1648-1655	no hay documentación
Conde de Alba de Aliste	1655-1661	14
Conde de Santisteban	1661-1666	no se realiza juicio de residencia
Conde de Lemos	1667-1672	0
Conde de Castellar	1674-1678	7
Melchor de Liñán y Cisneros	1678-1681	4
Duque de la Palata	1681-1689	15
Conde de la Monclova	1689-1705	no se conoce

Fuente: elaboración propia³⁷

36. Amorina Villarreal Brasca, “El privado del virrey del Perú: vínculos, prácticas y percepciones del favor en la gestión del príncipe de Esquilache”, *Memoria y Civilización* 21 (2018): 141-165. Francisco Andújar Castillo, Antonio Feros y Pilar Ponce Leiva, “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica”, *Tiempos Modernos* 35 (2017): 300-301. Arriago Amadori, *Negociando la obediencia: gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)* (Madrid: CSIC, 2013), 286.

37. Las cifras están basadas en la obra de Lewis Hanke y Celso Rodríguez, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú* (Madrid: Atlas, 1976). Para el caso del duque de la Palata (sobre el que Hanke no ofrece información) véase Rubén Gálvez Martín, “Otra mirada, nuevos caminos: dinámicas de poder y corrupción a través de la residencia de Melchor de Navarra y Rocafull, virrey del Perú (1681-1689)”, *Investigaciones Históricas* [en prensa].

A pesar de la impresión que causa la cifra, lo cierto es que la cantidad, por sí sola, no parece ser un criterio lo suficientemente sólido para considerar más corrupto a un virrey que a otros. La formulación de un elevado número de cargos pudo deberse a diversos motivos, por lo que no puede sostenerse que se trata de un síntoma de mayor corrupción sin profundizar en la formulación y contenido de los mismos. En el caso de Esquilache, lo primero que se advierte al analizarlos es que fueron presentados de manera sumamente minuciosa y pormenorizada. Para un mismo tema e incluso una misma denuncia, el residenciador se dedicó a trocear los asuntos y con ello formular muchos cargos.

Un ejemplo puede servir para ilustrar el modo de proceder del residenciador. Así, para referir una denuncia por cuestiones de tratamiento, ante la manera desabrida en la que el virrey habría tratado a ciertas personas de importancia, el juez le impuso los siguientes tres cargos³⁸:

- 1) un cargo, el número cinco, para decir que fue *remiso* a conceder ciertas audiencias,
- 2) otro cargo, el sexto, para declarar que actuó con *sequedad*;
- 3) y un tercero, el séptimo de la residencia, para informar que en ocasiones actuó sin *decoro* y hablaba con *cólera*.

El ejemplo evidencia que se podría haber concentrado el comportamiento *remiso*, *seco*, *poco decoroso* o *colérico* del virrey en un solo cargo, englobando el tratamiento del virrey y sin necesidad de dividir tan al detalle una misma cuestión. Pese a ello, en su gran mayoría los cargos elaborados por el residenciador de Esquilache responden al mismo patrón de desmenuzamiento. Una forma que contrasta con otras que aparecen en juicios de residencia similares³⁹ y que conduce a preguntarse por qué se hizo así o qué se buscaba con ello, y aquí es donde aparece el residenciador como artífice de los cargos y también de todas las averiguaciones e intervenciones realizadas para poder solventarlos.

38. Sentencia definitiva del juicio de residencia del príncipe de Esquilache, virrey del Perú. Madrid, 7-1-1626. AGI, Escribanía de Cámara, 1187.

39. Con la excepción del conde de Baños, virrey de la Nueva España. En un contexto con muchas diferencias al del virrey Esquilache, su residencia también presenta estas características inusuales y son tratadas por Pierre Ragon, *Pouvoir et corruption aun Indes espagnoles. Le gouvernement du comte de Baños, vice-roié du Mexique* (París: Belin, 2016).

LA TRASCENDENCIA DEL RESIDENCIADOR

El licenciado Antonio Fernández de Montiel fue nombrado por el rey para realizar la residencia de Esquilache⁴⁰. Se trataba de un abogado de la Chancillería de Granada que recibió, en realidad, dos nombramientos enlazados en octubre del año 1620; por un lado se le encargó la residencia de Esquilache y, por el otro, fue elegido oidor de la Audiencia de Charcas⁴¹, con lo que primero tendría que hacer la residencia del virrey en la ciudad de Lima y luego marchar a servir su plaza⁴². A pesar de haber sido nombrado residenciador y oidor, desde los inicios del proceso se puede constatar que el comportamiento de Fernández Montiel no fue el propio de un magistrado sino más bien el de un abogado; algo que, tal como se ha señalado, tendría que haber dejado de lado al aceptar el ejercicio de la jurisdicción real.

Una de las primeras medidas en las que se nota que Fernández Montiel pensaba y actuaba como abogado de parte aparece en la carta que envió al Consejo de Indias recién comenzada la residencia, y con la que buscaría predisponer a la institución en su favor y contra el virrey, usando tácticas propias de los pleitos entre particulares⁴³. En la misiva enviada al Consejo de Indias, la instancia que pasaría a ser el tribunal definitivo, denunció que en algunas ciudades habían desaparecido —por la noche y sin testigos— los edictos que daban apertura al proceso. Fernández Montiel acusaba de los hechos a posibles seguidores de Esquilache, quien supuestamente buscaba evitar el conocimiento público de la

40. En contra de la petición habitual de los virreyes para no pasar por el juicio de residencia o que por lo menos fueran sus sucesores e iguales en el cargo quienes los llevaran a cabo. La salida del duque de Lerma de la corte perjudicó a Esquilache, quien no contaría con los apoyos necesarios para que el marqués de Guadalcazar hiciese la residencia. Amorina Villarreal Brasca, “El privado del virrey del Perú: vínculos, prácticas y percepciones del favor en la gestión del príncipe de Esquilache”, *Memoria y Civilización*, no. 21 (2018), 141-165.

41. Consulta del Consejo de Indias para oidor de la Audiencia de México. Madrid, 15-10-1620. AGI, México, legajo 2, fol. 214. Nombramiento de Antonio Fernández Montiel. Madrid, 19-12-1620. AGI, Contratación, legajo 5793, Libro 1, folios 281-282.

42. Este tipo de nombramientos enlazados fue una práctica que el Consejo de Indias propuso en ocasiones al monarca, pero generalmente fueron para que la realización de visitas y no residencia de virreyes, por lo que el caso de Esquilache resulta poco usual. Al respecto, véase Amorina Villarreal Brasca, *Felipe III y las Indias Occidentales. Las políticas americanistas de la Monarquía Hispánica durante el valimiento del duque de Lerma (1598-1618)*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020.

43. Se tiene noticia de la carta por las referencias y diligencias de Alonso Gómez de la Montaña y el edicto de recompensa. Petición en que sea alega cerca de averiguar las personas y de otras que impiden la residencia, Alonso Gómez de la Montaña. Los Reyes, 9-11-1621. AGI, Escribanía de Cámara, legajo 530 C, folio 115-117. Auto del juez residenciador para que el que revele quien ha quitado los edictos se le den 500 pesos. Los Reyes, 1-11-1621. AGI, Escribanía de Cámara, legajo 530 C, folio 57.

residencia. Motivado en estos sucesos, Montiel relataba como había emitido un auto ofreciendo una recompensa de 500 pesos a quien delatara a los sustractores de los edictos, pero que por ahora nadie había respondido a este llamado. Y, según él, el silencio confirmaba que se trataba de una maniobra de los adeptos al antiguo virrey al igual que demostraba el poder de Esquilache para mantener en silencio a cualquier posible testigo.

La defensa de Esquilache, a cargo del afamado Alonso Gómez de la Montaña, intervino en cuanto tuvo conocimiento de la maniobra. Lo hizo con un escrito en el que negaba las acusaciones y denunciaba las intenciones de Fernández Montiel para predisponer al Consejo de Indias contra el virrey⁴⁴. Además, explicaba que al proferir unas acusaciones sin pruebas se les quitaba la posibilidad de rebatirlas, con lo que se generaba indefensión para Esquilache, y que si de verdad el juez sólo tenía intenciones de investigar los sucesos no hacía falta recurrir al Consejo de Indias sino averiguar lo que efectivamente había sucedido en esas ciudades. Por otro lado, el escrito aprovechaba para aclarar que la desaparición de los edictos no tenía ningún beneficio para el virrey, sino todo lo contrario, porque ello acarrearía tener que dar nuevos plazos para el mismo momento procesal de la apertura, alargando aún más una residencia que se quería acabar cuanto antes.

Aunque los deseos de Esquilache fueron tener una residencia rápida, lo que finalmente sucedió estuvo muy lejos de parecerse a un proceso ágil⁴⁵. Y esta es otra de las características de la actuación del residenciador Fernández Montiel, la búsqueda constante de motivos para dilatar cada paso. La dilación intencionada se aprecia, por ejemplo, en los trabajos sumamente puntillosos que se tomó en las averiguaciones e informaciones de la parte secreta de la residencia. Así, Fernández Montiel mandó a la Audiencia de Lima que buscara y le remitiera una copia de cada una de las reales órdenes recibidas durante todo el período del virrey Esquilache, desde 1615 hasta su salida en 1621⁴⁶. Absolutamente todas las voluntades del rey sin excepción, sobre todas las materias, personas o situaciones, sin importar la cantidad ni el trabajo que ello supondría, declarando que con ello buscaba verificar si el virrey había cumplido, o no, cada una de las órdenes dadas o tareas encomendadas. Esta minuciosidad también la aplicó a las cuentas de la Real Hacienda, con sus múltiples rubros, y, por supuesto,

44. Petición en que sea alega cerca de averiguar las personas y de otras que impiden la residencia, Alonso Gómez de la Montaña. Los Reyes, 9-11-1621. AGI, Escribanía de Cámara, legajo 530 C, folio 115-117.

45. El juicio de residencia comienza con el edicto del día 29 de octubre de 1621 y acaba con la sentencia que despacha el Consejo de Indias el día el 7 de enero de 1626. Auto en que se manda publicar la residencia y se despachan edictos. Los Reyes, 29-10-1621. AGI, Escribanía de Cámara, 530 C, f. 47.

46. Auto por el que se pide al Real Acuerdo le manden entregar los papeles y procesos que pidiere. Los Reyes, s.f. AGI, Escribanía de Cámara, 530 C, f. 134.

a la empresa de la reforma de El Callao, una de las más representativas de la gestión del príncipe de Esquilache⁴⁷.

Este tipo de actuaciones demuestra, por supuesto, la voluntad de alargar el proceso en el tiempo, pero también, y muy especialmente, el interés de Fernández Montiel en generar tareas para ocupar a otros profesionales, letrados o de letras, que fueron nombrados por el residenciador. En este sentido, se puede afirmar que tuvo ánimo de causar negocio, es decir, de crear oportunidades para que otros tuviesen trabajo en esas averiguaciones, comprobaciones e informaciones. De este modo, aparecen en la residencia de Esquilache toda una serie de profesionales ocupados en las meticulosas labores encomendadas por el residenciador, que adquirieron derechos a cobrar honorarios, salarios o comisiones, por los trabajos realizados y en cantidades muy importantes⁴⁸. Todo ello con la esperanza asegurada de percibirlos, porque tanto el virrey como algunos de sus más prominentes acompañantes habían dejado depositadas fuertes cantidades de dinero en concepto de fianzas⁴⁹, tal como mandaba la norma.

No cabe duda que esas cantidades disponibles para ser gastadas con cargo al proceso de residencia resultaban tentadoras para ciertos profesionales, sobre todo cuando el residenciador podía sobrepasarlas y seguir reclamando dinero para sufragar ese tipo de gastos, pero más difícil parece encontrar el motivo que movió al juez a alentar estas maniobras. En otras palabras, ¿qué podía ganar Fernández Montiel al generar trabajo para otros y acrecentar los gastos de la residencia de Esquilache? En este punto otra vez los usos propios de los abogados ofrecen la clave, porque todo parece indicar que el residenciador estaría ofreciendo negocios a otros, que sí podían ejercerlo, a cambio de un porcentaje. Se trata de

47. Auto para que el secretario del registro de la Hacienda Real presente testimonio en relación de las libranzas que el dicho príncipe de Esquilache dio durante el tiempo de su gobierno. Los Reyes, 4-11-1621. AGI, Escribanía de Cámara, 530 C, folio 91. Memoria de los libros que se llevan a el señor licenciado Antonio Fernández de Montiel del señor príncipe de Esquilache. Los Reyes, 19-11-1621. AGI, Escribanía de Cámara, 530 C, folio 92. Esa memoria fue realizada por el contador Rodrigo de Oña y contenía 49 libros y cuadernos con las notas y apuntes de gastos, salarios, compras, ingresos de las compras para la reforma, armada y defensa de El Callao.

48. La pieza 3 bis y la reacción a ella, las piezas 4 y 4 bis, muestran la masa de escribanos, abogados e incluso ministros que recibieron encargos del residenciador y reclamaban el pago de honorarios y salarios. Pieza 3 bis: Autos de apelación al Consejo a instancia de Francisco Hernández y otros ministros que han atendido la residencia, causados acerca de la prorrata de sus salarios y costas. Los Reyes, 1625-1630. AGI, Escribanía de Cámara, leg. 530 B, 192 folios. Pieza 4: Demanda de Francisco Hernández, escribano público, y Luis Alemán, escribano y alguacil de la residencia, sobre la paga de sus salarios. Madrid, 1632-1635. AGI, Escribanía de Cámara, leg. 530 B, folio 14. Pieza 4 bis: Autos sobre la tasación y repartimientos de los salarios y costas de la residencia. Los Reyes, Madrid, 1624-1634. AGI, Escribanía de Cámara, leg. 530 B, 98 folios.

49. Fianzas entregadas por el príncipe de Esquilache, entre otros. s.f, s.l. AGI, Escribanía de Cámara, 530 C, folio 59-88.

una práctica habitual entre letrados (en principio no permitida pero posible en algunos supuestos donde no se genera un perjuicio⁵⁰) en la que se transfiriere a otro colega un caso, o varios, que por diversas razones no se puede asumir de manera personal y por los que se pide a cambio un porcentaje (pactado previamente y que suele oscilar entre el 10% y 20 % de los honorarios a percibir), en razón de haber conseguido el asunto. Por el comportamiento de Fernández Montiel durante toda la residencia, dilatando cada etapa y creando constantemente nuevas tareas a realizar por otros profesionales, parece más que probable que se trató del *modus operandi* que implantó en el juicio de residencia. Amparándose en sus prerrogativas, llevaría a cabo —sin demasiados obstáculos— estas prácticas prohibidas para un residenciador, de manera flagrantemente abusiva y a cambio de importantes beneficios económicos.

Las elevadas cifras con las que el residenciador sancionó al virrey y las cuantiosas costas del proceso apoyan esta interpretación. De hecho, cuando Esquilache recurrió la residencia al Consejo de Indias éste desestimó la mayoría de las multas y rebajó llamativamente la condena, de 616.322 a 80.000 pesos. En este sentido, todo apunta a que la rigurosidad de Fernández Montiel fue necesaria para argumentar la elevada cantidad de la condena y para que ésta, a su vez, justificara el consumo de las fianzas y la reclamación también de altas costas por el proceso. Las costas impuestas por Fernández Montiel alcanzaron los 23.541 pesos y en comparación con la condena no representaban más que el 3,75 %, una proporción en las cantidades de apariencia razonable. Pero cuando el Consejo de Indias ajustó la condena a 80.000 pesos, las costas de 23.541 pesos pasaron a ser casi un 30 % más a pagar, algo sobre lo que Esquilache se quejó amargamente

por el exceso de tantas costas y vejaciones como le causó el juez en tan largo discurso de tiempo, y de ser mucha la cantidad que se ha de pagar, no puede cumplir con el tenor de la dicha sentencia sin que se le haga espera por algunos años⁵¹.

Pese a la petición, se trataba de gastos ya realizados que debían ser asumidos. Ni el Consejo de Indias ni el rey pudieron perdonar las costas al antiguo virrey, que solicitó prórrogas para hacer frente a las altas cantidades. Como puede verse, la maniobra de Fernández Montiel para hacer negocio de la residencia de

50. Este tipo de consideraciones en el ejercicio de la profesión se recogen incluso en la actualidad, véase el artículo 15 del Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado en el Pleno de 27 de noviembre de 2002, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

51. Solicitud de prórroga para pagar las costas de la residencia. Madrid, 31-1-1626. AGI, Indiferente General, legajo 755, s.f. Esquilache solicitó un aplazamiento de 8 años y el Consejo le concedió 4, pero pagando una primera entrega de 10.000 ducados.

Esquilache quedaba garantizada incluso después de la intervención del Consejo de Indias, lo que demuestra la perspicacia y conocimientos del residenciador.

LOS DIFUSOS LÍMITES DE LA CORRUPCION (O CUANDO TAMBIÉN SE CORROMPEN LOS MECANISMOS PARA COMBATIRLA)

A simple vista, parece que el oidor ató muy bien los posibles cabos sueltos de su forma de llevar la residencia. Gozaba de la posición casi intocable que le otorgaba el mecanismo y siempre podía aducir que estaba actuando con verdadero celo —sin dejar pasar ni un solo detalle al elaborar las informaciones ni tampoco al valorarlas— en el desempeño de esa carga que le había encomendado el monarca. Además, los perjuicios que ocasionaba los sufriría Esquilache o sus hombres más cercanos, quienes atravesaban un momento de extrema debilidad y falta de apoyos en la corte o las instituciones, tras el final del poder de los Lerma, sus hechuras o aliados, más el fuerte cambio de rumbo político por la llegada al trono de Felipe IV y el valimiento del conde duque de Olivares. En este sentido, la situación se presentaba más que propicia para Fernández Montiel, jurídica y políticamente, para seguir adelante con la maniobra sin demasiado temor a las consecuencias.

Pese a ello, quizás el oidor subestimó el tesón del príncipe de Esquilache, quien desde un primer momento opuso una continuada resistencia a los abusos y artificios de Fernández Montiel. Los papeles de la residencia están plagados de escritos de sus defensores, que fueron presentando batalla a los distintos autos del residenciador pero con escaso éxito, porque el mecanismo de la residencia le otorgaba amplios poderes de acción casi sin frenos. A pesar de esto, cuando la residencia llegó al Consejo de Indias y se vieron los muchos escritos, impugnaciones y acciones presentadas por la defensa del virrey, se hizo patente la forma fraudulenta en la que se había comportado el residenciador, razón por la que se ajustó la cuestión de la cantidad de cargos (se desestimaron 93 de los 150) y se tomaron medidas para que las acciones excesivas no quedaran impunes.

Este último es un hecho que la historiografía no ha señalado hasta ahora y que confirma la interpretación que sostiene este trabajo. Se trata de la reprobación y condena que impuso Felipe IV al licenciado Antonio Fernández de Montiel en el año 1626 “por haber procedido descompuestamente en la residencia que le tomó al príncipe de Esquilache, por el tiempo que fue virrey de las provincias del Perú, razonando con palabras indecentes los cargos que le hizo, algunos de ellos indebidos, mostrando más pasión que celo”⁵².

52. Real Cédula al licenciado Antonio Fernández de Montiel, oidor de la Audiencia Real de la ciudad de la Plata, de la provincia de los Charcas. Monzón, 08-03-1626. AGI, Charcas, legajo 415,

La reprensión del monarca no deja dudas acerca de que no puede tratarse esta residencia como cualquier otra ordinaria aplicada a un virrey. Por el contrario, puede afirmarse que fue un proceso cargado de irregularidades en el que el juez residenciador actuó de manera abusiva, probablemente para beneficiarse con ello. La residencia de Esquilache fue un proceso traumático para el príncipe e hizo mella en la opinión de muchos nobles o cortesanos contemporáneos a estos sucesos. El conde de Chinchón, por ejemplo, habla de ello como la muestra de que de un virrey podía salir muy escarmentado tras servir en las Indias⁵³.

Aunque no se puede asegurar, se han visto los muchos indicios que permiten suponer que Fernández Montiel se enriqueció con el proceso. Junto a ellos, existe una razón más para sostener esta interpretación y viene dada por la multa de tres mil ducados que se impuso al residenciador, una sanción que estaría buscando no sólo el escarmiento del oidor o el efecto de ejemplaridad de la pena sino también la privación de las posibles ganancias obtenidas⁵⁴. A pesar de que sus ardides se pusieron de manifiesto, Fernández Montiel interpuso un recurso contra esa real cédula en la Audiencia de Charcas donde servía como oidor, para no pagar los tres mil ducados. Ante esta nueva artimaña la respuesta del Consejo de Indias fue contundente, se expidieron reales órdenes a las autoridades para que se cumpla la sanción sin dar lugar a réplica, quitándosele el salario hasta pagar la deuda, y se castigó también con cien ducados a los oidores que habían admitido la suplicación y suspendido la cobranza⁵⁵.

Una de las palabras de la repulsa muestra con claridad cómo fue considerado el comportamiento del residenciador. Se calificaba su conducta de *descompuesta*, un término que, siguiendo a Covarrubias⁵⁶, se utilizó en la época para referir el atrevimiento y la desmesura. A su vez, y entendida como acción, descomponer fue desbaratar lo compuesto, es decir, deshacer o arruinar algo, desordenarlo y ponerlo en confusión. Mucho más interesante parece la acepción de descomponer aplicada a un organismo, porque significa corromperse, llevarlo a un estado de

Libro 3, folios 104V-105R. Además de la reprensión y sanción, se le informaba al oidor que el rey había autorizado que prosperase la querrela que el príncipe de Esquilache había presentado a título particular contra el licenciado Antonio Fernández de Montiel.

53. Fred Bronner, "Perfiles humanos y políticos del conde de Chinchón, virrey del Perú (1629-1639)", *Revista de Indias* 37 (1977): 666.

54. Real Cédula a don Diego de Portugal, presidente de la Audiencia Real de la ciudad de la Plata, de la provincia de los Charcas. Monzón, 25-2-1626. AGI, Charcas, legajo 415, Libro 3, folios 104R-104V.

55. Real Cédula al doctor don Martín Egues, caballero de la orden de Calatrava, proveído por presidente de la Audiencia Real de la ciudad de la Plata, de la provincia de los Charcas. El Pardo, 20-1-1628. AGI, Charcas, legajo 415, Libro 3, folios 159V-161R.

56. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana* (Madrid: Melchor Sánchez, 1674), 208.

putrefacción⁵⁷. Así, los términos con que se castigaba la actuación de Fernández Montiel permiten hablar de un juicio de residencia que se corrompió principalmente por culpa del residenciador, quien pervirtió y desvirtuó la residencia.

En línea con esto último, el caso representa un contrasentido: el mecanismo contra la corrupción reconvertido en aquello que buscaba combatir. Pese a lo chocante de la contradicción, no deja de ser una más de las muchas constataciones que han mostrado cómo todos los dispositivos contra la corrupción corrieron el riesgo de perder el sentido para el que se habían creado y puesto en marcha. Así, se conocen múltiples denuncias falsas, pesquisas infructuosas o visitas amañadas, entre tantas otras desviaciones de los mecanismos para controlar a los oficiales y agentes de la administración de la Monarquía. Se trata, muchas veces, de situaciones en las que se difumina la línea divisoria entre el objeto perseguido y la forma con la que se le persigue. Una frontera que acerca más que aleja y que permitiría plantearse cuál de las corrupciones es más corrupta, ¿la perseguida? ¿o la que se pone en marcha con la excusa de perseguir? Como fuese, lo cierto es que la corrupción muestra otra vez cuán intrincados fueron sus caminos, y se entiende mejor porqué durante toda la edad Moderna fue un tema recurrente y una preocupación constante⁵⁸. De todos modos, ello no significa que se pueda hablar de fracasos de los mecanismos o indolencia de las autoridades. Por el contrario, este caso demuestra que el perjudicado no permaneció impasible y que las instituciones de la corona reaccionaron de manera contundente ante la incongruencia; además, con el castigo al oidor quedó claramente señalada la disfunción a la vez que se buscaba recuperar el sentido original de lo que debía ser la residencia a un virrey.

El caso de la residencia de Esquilache también plantea la cuestión de la utilidad como fuente de un mecanismo que se ha distorsionado. En otras palabras, ¿qué valor tiene para analizar la gestión del virrey toda la masa de datos y testimonios recogidos en un juicio de residencia que ha servido a fines distintos para los que fue ordenado? Aunque por supuesto sigue siendo motivo de consulta y toda fuente puede tener sus puntos débiles, no parece que pueda obviarse que se trata de un material controvertido para referir en concreto la gestión virreinal del Perú entre los años 1615 a 1621. Ello no significa, por supuesto, que no haya existido corrupción en más de un aspecto de la gestión del virrey Esquilache en el Perú durante los años de su gobierno. De hecho, la sentencia del Consejo de Indias se encargó de poner de relieve cada de unas las desviaciones sucedidas

57. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, voz descomponer, <https://dle.rae.es/>

58. Pilar Ponce Leiva, "Mecanismos de control de la corrupción en la monarquía hispánica y su discutida eficacia" en Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debatos sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII* (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 341-352.

en su administración y la historiografía las ha recogido en detalle, tal como se ha dicho. Pero el juicio de residencia de Esquilache, como fuente de estudio, queda disminuido en sus capacidades para arrojar luz sobre el virrey; por las formas y objetivos tendenciosos desarrollados por el juez residenciador.

CONCLUSIONES

En este artículo parece demostrada la necesidad de atender a los juicios de residencia en general, y de los virreyes en particular, a partir de amplios puntos de vista que contemplen su naturaleza jurídica ajena a la justicia ordinaria, también a los factores internos y externos del contexto en los que se sitúan, así como los elementos propios de cada residencia, incluyendo a los residenciadores.

En esta línea, se ha visto que la cantidad de cargos no significa nada por sí sola, con lo que parece necesario dejar de considerar las administraciones virreinales en función de un dato que se podría considerar casi vacío si no es analizado en profundidad. Las peculiaridades de la residencia de Esquilache también han puesto de manifiesto que las residencias pueden proyectar una imagen distorsionada de la administración de un oficio, por lo que es preciso asumir que un virrey no fue su juicio de residencia. Ello no invalida, por supuesto, los errores, fraudes, abusos, excesos e inmoralidades que Francisco de Borja y Aragón pudo cometer y cometió en el desempeño de su oficio en el Perú y que quedaron al descubierto con la minuciosa residencia de Fernández Montiel. En este sentido, la cuestión no pasaría por limpiar la imagen de los virreyes en razón de las irregularidades de sus residencias, sino que, más bien, se trata de incorporar al análisis de sus gestiones la corrupción que pudo surgir en los mecanismos arbitrados para combatirla. Y que esas desviaciones en los mecanismos no siempre fueron para librar al averiguado, sino que también pudieron perjudicarlo, porque, en definitiva, la corrupción no fue exclusiva de ningún oficio.

Una vez más, el caso confirma que la corrupción fue fenómeno eminentemente social, en tanto que concerniente a la naturaleza humana. Todos los ámbitos de acción de los hombres de la edad Moderna pudieron padecer la misma enfermedad de la corrupción, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, e incluso en los juicios de residencia de los virreyes que sirvieron en Indias.

BIBLIOGRAFÍA

Amadori, Arrigo, *Negociando la obediencia: gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*. Madrid: CSIC, 2013.

- Andrien, Kenneth, *Crisis y decadencia: el virreinato del Perú en el Siglo XVII*. Lima: Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2011 [1985].
- Andújar Castillo, Francisco, “Controlar sin reformar: la corrupción de los virreyes de Indias en el siglo XVII”. *Memoria y Civilización* 22 (2019): 317-342.
- Andújar Castillo, Francisco; Feros, Antonio y Ponce Leiva, Pilar, “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica”. *Tiempos Modernos* 35, 2017, 2, 285-311.
- “A Sick Body: Corruption and anticorruption in Early Modern Spain” en Kroeze, Ronald, Vitória, Andre y Geltner, Guy, *Anticorruption in History: From Antiquity to the Modern*. Oxford: Oxford University Press, 2018, 139-151.
- Andújar Castillo, Francisco y Heredia López, Alfonso Jesús: “Controlar y reformar la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)”. *Memoria y Civilización* 22, 2019, 183-368.
- Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Digital Miguel de Cervantes, 2018.
- Barrientos Grandon, Javier, “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. ‘Bueno, recto y limpio juez’” en Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 83-102.
- Borja y Aragón, Francisco de, príncipe de Esquilache, “Relación que el príncipe de Esquilache hace al marqués de Guadalcázar sobre el estado en que deja las provincias del Perú” en *Memorias o Relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino*. Biblioteca de Historia Hispano-Americana. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1921 [1621].
- *Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. New York: IDEA, IGAS, 2016.
- Bronner, Fred, “Perfiles humanos y políticos del conde de Chinchón, virrey del Perú (1629-1639)”. *Revista de Indias*, no. 37, 1977, 666.
- Cabré, Dolores, “El príncipe de Esquilache, poeta de Aragón”. *Revista Argensola* 4, 1950, 327- 346.
- Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana*. Madrid: Melchor Sánchez, 1674, 208.
- Coello de la Rosa, Alexandre y Rodrigo y Alharilla, Martín, *La justicia robada. Corrupción, codicia y bien público en el mundo hispánico (siglos XVII-XX)*. Barcelona: Icaria, 2018;
- Del Arco Garay, Ricardo, “El Príncipe de Esquilache, poeta anticulterano”. *Archivo de Filología Aragonesa*, no. 3 (1950): 83-128.

- Díaz Díaz, Gonzalo, *Hombres y documentos de la Filosofía Española*. Madrid: CSIC, 1980 [1942], Vol. I, 625-627.
- Gálvez Martín, Rubén, “Otra mirada, nuevos caminos: dinámicas de poder y corrupción a través de la residencia de Melchor de Navarra y Rocafull, virrey del Perú (1681-1689)”. *Investigaciones Históricas* [en prensa].
- Garriga Acosta, Carlos: “*Crimen Corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune* (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)”. *Revista Complutense de Historia de América*, no. 43, 2017, 21-48.
- Gili Gaya, Samuel, “La obra poética del Príncipe de Esquilache”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*, no.15, 1961, 255-261.
- González Palencia, Ángel. “Noticias biográficas del Virrey Poeta Príncipe de Esquilache (1577?-1658)”. *Anuario de Estudios Americanos* VI (1949): 73-160.
- Jiménez Belmonte, Javier, *Las Obras en Verso del Príncipe de Esquilache. Amateurismo y conciencia literaria*. Woodbrige: Tâmesis, 2007.
- Hanke, Lewis y Rodríguez, Celso, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. Madrid: Atlas, 1976
- Lohmann Villena, Guillermo, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001 [1957].
- *Las relaciones de los virreyes del Perú*. Vol. 129. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959.
- *El arte dramático en Lima durante el Virreinato*. Madrid: CSIC, 1945, 110-119; *Las defensas militares de Lima y Callao*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1964.
- “La Academia del príncipe de Esquilache. Una ficción novelesca”. *Boletín del Instituto Riva Agüero*, 13 (1984-1985): 151-162.
- Maqueda Abreu, Consuelo, “Los juicios de residencia y los virreyes del Perú: alcance y limitaciones”, en González Vale, Luis (ed.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Actas y estudios*, San Juan de Puerto Rico, 2003, T. I, 559-588.
- Moreyra Paz-Soldán, Manuel, “Personajes que compitieron con el príncipe de Esquilache en el Virreinato del Perú”. *Mar del Sur*, 1948-1949, 27-37.
- Orellana Sánchez, Juan Carlos de y Velasco Pedraza Julián Andrei, “Historia de la corrupción en el imperio español”. *Historia y Memoria*, no. 19 (2019): 11-266.
- Pérez Francesch, Joan LLuís; Riquer i Permanyer, Borja de; Luján, Oriol; Toledano González, Lluís Ferran; y Rubí, Gemma, *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*. Madrid: Marcial Pons, 2018.
- Phelan, John Leddy, *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*. Quito: Banco Central del Ecuador, 2005 [1967].
- Ponce Leiva, Pilar, “Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII” en Ponce Leiva, Pilar y Andújar Castillo, Francisco (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia: Albatros, 2016, 193-212.

- “Mecanismos de control de la corrupción en la monarquía hispánica y su discutida eficacia” en Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglo XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 341- 352.
- Puente Brunke, José de la, *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial*. Sevilla: Diputación Provincial, 1992, 97-98, 107.
- “Monarquía, gobierno virreinal y élites: el Perú en el siglo XVII” en Cantú, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*. Roma: Viella, 2008, 103-118.
- “Francisco de Borja y Aragón” en *Diccionario Biográfico electrónico*. Real Academia de la Historia, en red, <http://dbe.rah.es/>.
- Ragon, Pierre, *Pouvoir et corruption aun Indes espagnoles. Le gouvernement du comte de Baños, vice-roi du Mexique*. París: Belin, 2016.
- Ratto, Luis Alberto, “América en la poesía del virrey Esquilache”. *Revista Peruana de Cultura*, no. 7-8, 1966, 232-257.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, voz descomponer, <https://dle.rae.es/>
- Romeiro, Adriana, “A corrupção da república como enfermidade nos discursos políticos-morais da Época Moderna” en Andujar Castillo y Ponce Leiva coords. *Debates sobre la corrupción en el Mundo Iberico, siglo XVI-XVIII*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 67-81.
- Rosenmüller, Christoph, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1750*. Cambridge: University Press, 2019.
- Salazar Bermúdez, María Concepción, *Virreinato del Príncipe de Esquilache*. Tesis inédita. Madrid: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, 1945.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Control Judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias Indianas (1548-1650)*. Madrid: Real Academia de Doctores de España, 2019.
- Sullón Barreto, Gleydi, “Los criados portugueses del príncipe de Esquilache, virrey del Perú, 1615-1621”. *Memoria y civilización* 21 (2018): 213-244.
- Torra Prat, Ricard, *Anticorrupció i Pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)*. Barcelona-Carroja: Afers, 2020.
- Torres Arancivia, Eduardo, *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.
- Villarreal Brasca, Amorina, “Gracia y desgracia para el virrey del Perú Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache (1615-1621)” en Cava Mesa, B. (coord.). *América en la memoria: conmemoraciones y reencuentros*. Bilbao: Asociación Española de Americanistas, Universidad de Deusto, 2013, vol. II, 559-571.

- “El privado del virrey del Perú: vínculos, prácticas y percepciones del favor en la gestión del príncipe de Esquilache”. *Memoria y Civilización*, no. 21, 2018, 141-165.
 - “Gobernar al ritmo de la corte de Felipe III: distancia y gestión virreinal en el Perú” en Rivero Rodríguez, Manuel y Gaudin, Guillaume (coords.), *“Que aya virrey en aquel reyno” Vencer la distancia en el Imperio Español*. Madrid: Ediciones Polifemo, 2020, 37-50.
 - *Felipe III y las Indias Occidentales. Las políticas americanistas de la Monarquía Hispánica durante el valimiento del duque de Lerma (1598-1618)*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020.
- Wyskota, Juan, *El virrey poeta. Seis años de administración de don Francisco de Borja y Aragón en el Perú*. México: Ediciones Wyskota, 1970.
- Zaldívar Ovalle, María Inés, “Estudio preliminar” en Borja y Aragón, Francisco de, príncipe de Esquilache. *Relación y sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. New York: IDEA, IGAS, 2016, 13-99.